

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA ABOGADA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL ICBF SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General del ICBF, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante auto No. 1840 del **25 de Junio del 2021**, la apertura de la **Investigación Disciplinaria 0445-2021**, en contra de (las) servidor(as) público(as) **ANA LUCIA LÓPEZ ANTE**, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Defensor de Familia del Centro Zonal Nororiental de la Regional ICBF Valle del Cauca.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, Se fija¹ en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario², el día martes **diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto de la apertura de la **Investigación Disciplinaria 0445-2021**, ordenada en contra de (las) servidor(as) público(as), **ANA LUCIA LÓPEZ ANTE**, ante la imposibilidad de notificarlo(a) personalmente. Toda vez que se le envió comunicación de Citación de Notificación Personal al correo electrónico institucional Ana.LopezA@icbf.gov.co y correo electrónico personal lopezante@yahoo.com, el día 19 de julio de 2021, se envió citación por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida SIGEP, el día **27 de julio del 2021**, pero no se obtuvo autorización para notificarlo (a), ni compareció a notificarse.



MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Abogada – Contratista
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día jueves **doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.) el presente **EDICTO**.

MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Abogada- Contratista
Oficina Control Interno Disciplinario

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>